

"2007: Año contra las adicciones en Sonora"

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. 1995-I/07

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.-

La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, previa las formalidades de estilo, procedió a la designación de la Mesa Directiva que funcionara durante el mes de diciembre, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ
VICEPRESIDENTE:	PETRA SANTOS ORTIZ
SECRETARIO:	DARÍO MURILLO BOLAÑOS
SECRETARIO:	VENTURA FÉLIX ARMENTA
SUPLENTE:	MONICO CASTILLO RODRÍGUEZ

Lo que nos permitimos comunicar a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
Hermosillo, Sonora, 29 de noviembre de 2007

C. REYNALDO MILLAN COTA, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA. C. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA.



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaria de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL

PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO

- **DECRETO 96, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SONORA.**
- **DESIGNACION DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE FUNCIONARA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE**

TOMO CLXXX
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 49 SECCION I
LUNES 17 DE DICIEMBRE AÑO 2007

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 96

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 219; los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 298; los párrafos tercero y cuarto del artículo 299; el párrafo cuarto del artículo 312 y el párrafo tercero de la fracción I y la fracción VII del artículo 326 y se adicionan un inciso e) a la fracción I del artículo 298 y los apartados 20 al 28, así como un párrafo segundo, recorriéndose el actual orden de los párrafos segundo y tercero a la fracción I del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como siguen:

Artículo 219.- ...

Los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, de los denominados «pequeños contribuyentes», podrán optar por pagar este impuesto mediante declaración bimestral dentro de los primeros veinte días del bimestre siguiente a aquel en que se causó, debiendo informar de esta opción a la autoridad fiscal.

...

Cuando los contribuyentes realicen el pago del impuesto con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales o en forma espontánea y en una sola exhibición fuera de los plazos señalados, podrán efectuar el pago del impuesto mediante la presentación de declaraciones periódicas hasta de doce meses, y de anexo que contenga el monto de las remuneraciones pagadas por el contribuyente, el número de empleados, el impuesto causado, el Impuesto para el Sostentamiento de la Universidad de Sonora, las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y recargos, desglosados en forma mensual, así como las sanciones que correspondan.

Artículo 298.- ...

...

Tratándose de vehículos provenientes de otras entidades federativas cuyos propietarios establezcan su domicilio en el Estado de Sonora, tienen de plazo para adquirirlas hasta el 31 de enero del año siguiente al de dicho cambio.

El canje de placas se efectuará en el transcurso de los tres primeros meses del año de calendario que corresponda y tendrán una vigencia de tres años, contados a partir del último programa de canje que implemente el Gobierno.

Las placas de circulación de los vehículos de propulsión mecánica deberán revalidarse anualmente, durante los tres primeros meses del año de calendario.

Para efecto de los trámites a que se hace referencia en el presente artículo, el interesado deberá contar con licencia de conducir vigente del Estado y demás requisitos establecidos en las disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los artículos primero y segundo del presente Decreto entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2008, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El artículo tercero del presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El próximo canje de placas para vehículos de propulsión mecánica deberá efectuarse en el ejercicio fiscal de 2008 y así sucesivamente en los trienios posteriores.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 29 de noviembre de 2007

C. EDMUNDO GARCÍA PAVLOVICH, DIPUTADO PRESIDENTE, RUBRICA. C. REYNALDO MILLAN COTA, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA. C. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RUBRICA.

g).- Industrias y talleres.	\$ 10.00
h).- Oficinas públicas o privadas.	\$7.50
i).- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$10.00
j).- Granjas.	\$6.00
k).- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.	\$10.00
10.- Para la elaboración de peritajes de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:	
a).- De 1000 a 5000 litros.	\$15,000.00
b).- De 5001 a 20000 litros.	\$20,000.00
c).- De 20001 a 100000 litros.	\$30,000.00
d).- De 100001 a 250000 litros.	\$40,000.00
e).- De 250001 litros en adelante.	\$60,000.00
11.- Por la elaboración de programas internos de protección civil, con el que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.	\$5,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del artículo 93 y se adiciona una fracción III al artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I y II.-...

III.- Realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes.

Artículo 93.- ...

I.-...

II.- La mayor que resulte entre 8 veces el salario mínimo o el 15% de las contribuciones no pagadas, sin que este porcentaje pueda exceder de 500 veces el salario mínimo, para las señaladas en los artículos 90, fracciones IV, XIV y XVII y 91, fracción II;

III a XII.-...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 42 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 42.- La obtención de placas y tarjetas de circulación en los casos de vehículos nuevos o usados, deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de adquisición o de pedimento de importación definitivo a la zona fronteriza o al interior del País o de la baja de placas.

a) y b).- ...

c).- Derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad.

d).- En general por la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones por cuyos servicios deban pagarse derechos en los términos de la presente Ley, y

e).- Derechos por los servicios de publicación en el Boletín Oficial.

II.-...

...

Artículo 299.- ...

...

El factor aplicable para el mes de enero, será el que resulte de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre inmediato anterior entre el mes de mayo inmediato anterior; el factor aplicable para el mes de julio, será el que se obtenga de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de mayo entre el del mes de noviembre inmediato anterior.

Se exceptúa del procedimiento de actualización anterior, a los derechos por servicios por la expedición, cambio de domicilio y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, los cuales se actualizarán anualmente en el mes de enero, con el factor que se obtenga de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre inmediato anterior al de la fecha para el cual se hace el ajuste, entre el citado índice correspondiente al mes de noviembre del segundo año inmediato anterior al de esa fecha.

...

...

...

Artículo 312.- ...

1 a 9.- ...

...

...

El pago de los derechos por canje de placas se efectuará por trienio, durante los tres primeros meses de calendario inmediatos posteriores al término de la vigencia de las placas.

...

Artículo 326.- ...

I.-...

1 a 19.-...

20.- Por corrección de ubicación cartográfica \$ 800.00

21.- Por expedición de Historial Catastral \$ 96.00

a) Por el primer antecedente, se causará \$ 48.00

b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio \$ 350.00

22.- Por expedición de mapa del Estado, Escala 1:750,000 \$ 100.00

23.- Por expedición de plano municipal, tamaño carta \$ 200.00

24.- Por expedición de plano del municipio tamaño 70x60 cm por cada hoja \$ 200.00

25.- Por expedición de mapa didáctico del Estado de Sonora	\$200.00
26.- Por expedición de mapa didáctico de la República	\$200.00
27.- Por expedición de mapa de colonias por cada hoja	\$200.00
28.- Por expedición de cartografía nivel predio con cuadro de construcción UTM	\$100.00

Por los servicios especiales y urgentes a petición del usuario se causará un derecho adicional equivalente al 50% sobre la cantidad fijada para el servicio que se solicite, los cuales se proporcionarán dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su solicitud.

La información digitalizada que se produzca por el sistema estatal inmobiliario, podrá ser comercializada por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, quien fijará las normas, medios y las bases de contratación.

El Estado procederá a cobrar los derechos enunciados en los apartados del 1 al 19 de esta fracción, siempre que exista convenio expreso con el municipio respectivo.

II a VI.-...

VII- Servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.

1.- Por proporcionar asesoría para el la elaboración del Programa Interno de Protección Civil y el establecimiento de la unidad interna de protección civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por hora incluyendo entregable.	\$200.00
2.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de protección civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población.	\$1,800.00
3.- Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños a la población.	\$1,800.00
4.- Por la capacitación en materia de protección civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue:	
a).- Por la capacitación en materia de protección civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue:	
a)-1.- De 1 a 19 personas	\$12,000.00
a)-2.- De 20 a 29 personas	\$24,000.00
a)-3.- De 30 o más personas	\$36,000.00
b).- Por la formación de brigadas internas de protección civil, como sigue:	
b)-1.-De 4 a 9 personas.	\$15,000.00
b)-2.- De 10 a 19 personas.	\$20,000.00
b)-3.- De 20 a 29 personas.	\$30,000.00
b)-4.- De 30 o más personas.	\$40,000.00
5.- Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de protección civil que deberán presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.	\$1,000.00

6.- Dictamen para la emisión favorable por parte del Gobernador del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.	
a).- Campos de tiro y clubes de caza.	\$2,500.00
b).- Instalaciones en que se realiza compra-venta de sustancias químicas.	\$3,000.00
c).- Explotación minera o de bancos de cantera.	\$3,000.00
d).- Industrias químicas.	\$3,000.00
e).- Fábrica de elementos pirotécnicos	\$3,000.00
f).- Talleres de artificios pirotécnicos.	\$2,000.00
g).- Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos.	\$3,000.00
h).- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.	\$3,000.00
7.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la Entidad, por metro cuadrado de construcción, como sigue:	
a).- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	\$2.50
b).- Edificios públicos y salas de espectáculos.	\$2.50
c).- Instituciones educativas.	\$1.25
d).- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$1.875
e).-Comercios.	\$1.875
f).- Almacenes y bodegas.	\$2.50
g).- Industrias y talleres.	\$1.785
h).- Oficinas públicas o privadas.	\$2.50
i).- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$1.50
j).-Granjas.	\$1.50
k).- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.	\$1.875
8.- Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:	
a).- De 1000 a 5000 litros.	\$10,000.00
b).- De 5001 a 20000 litros.	\$15,000.00
c).- De 20001 a 100000 litros.	\$25,000.00
d).- De 100001 a 250000 litros.	\$35,000.00
e).- De 250001 litros en adelante	\$60,000.00
9.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado de construcción.	
a).- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	\$10.00
b).- Edificios públicos y salas de espectáculos.	\$10.00
c).- Instituciones educativas.	\$5.00
d).- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$7.50
e).- Comercios.	\$7.50
f).- Almacenes y bodegas.	\$10.00